

## RESOLUCIÓN RTV-181-07-CONATEL-2012

## CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

## CONATEL

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República dispone en su artículo 313 que: *"el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley."*

Que, el artículo 316 de la Constitución determina que: *"el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la Ley."*

Que, el Artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe que: *"el Estado otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los Reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que, el artículo 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que: *"Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias Radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión por un período de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación."*

Que, el Reglamento para Sistemas de Audio y Video por Suscripción, establece en su Art. 1 que: *"Los sistemas de Audio y Video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente Reglamento; y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia."* Y, el Art. 5 determina que: *"El CONATEL, es el único organismo que a nombre del Estado otorga concesiones para instalar, operar y explotar sistemas de Audio y Video por suscripción, y autoriza su operación y funcionamiento."*

Que, el artículo 13 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción (Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), dispone que: *"En base de los informes técnicos y legales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del CONARTEL y del informe de la Comisión señalada en el Art. 9 de este Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en el tercer inciso del Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolverá sobre el trámite solicitado, y de ser favorable, mediante Resolución dispondrá, a través de Secretaría General que se proceda a anunciar la realización del trámite de suscripción del respectivo contrato en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa del peticionario, con el objeto de que en el plazo de quince días, contados a partir de dichas publicaciones, cualquier persona pueda impugnar conforme a la ley el trámite de dicha concesión."*

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: **"Artículo 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo*

*Nacional de Telecomunicaciones –CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2010-1136 de 27 de abril de 2010, remite a esta Entidad, los informes técnico y legal favorables del asunto de la referencia, en base a los cuales concluyó que: *“el Organismo Regulador, está en condiciones de resolver el pedido efectuado por el señor José Agustín Loja Loja, relacionado con la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico para servir a la ciudad de Guachapala, provincia de Azuay, a denominarse “TINO VISIÓN”, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes”.*

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2010-0714 de 19 de julio de 2010, remitió a la Dirección General Jurídica, como Anexo, el informe técnico favorable respecto del pedido de la referencia.

Que, el informe de la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en memorando DGJ-2010-1496 de 03 de agosto de 2010, concluye que es procedente continuar con el proceso administrativo para atender la petición de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, a denominarse “TINO VISIÓN”, para servir a la ciudad de Guachapala, provincia de Azuay, a favor del señor José Agustín Loja Loja.

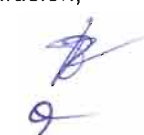
Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011, establece: *“Las solicitudes de sistemas de audio y video por suscripción que se encuentran en proceso de otorgamiento del título habilitante conforme a lo establecido en el Reglamento de políticas institucionales y procedimientos para la concesión de frecuencias para la operaciones de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción; que no fueron conocidas y resueltas por el EX-CONARTEL y actual CONATEL, cuyas peticiones ingresaron con anterioridad a la fecha de expedición de la presente Resolución, no requieren actualizar la información técnica y legal presentada con anterioridad; por lo que únicamente deben presentar el estudio de factibilidad financiera de acuerdo a los formularios que se aprueban para el efecto, para lo cual se concede el período de 60 días calendario a los citados peticionarios a partir de la notificación de la presente resolución, para su presentación conforme al Art. 9.*

*En el caso de no existir contestación en el plazo otorgado, con base en el informe que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, corresponderá el archivo de éstas solicitudes.”*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones a través del oficio ITC-2011-1965 de 27 de junio de 2011, remite a esta Entidad, el informe financiero favorable del asunto de la referencia, concluye además que el CONATEL está en condiciones de resolver este pedido.

Que, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones mediante memorando DGGST-2011-1040 de 03 de octubre de 2011, emitió como Anexo, el respectivo informe financiero favorable del asunto de la referencia.

Que, mediante oficio SNT-2011-1540 de 06 de octubre de 2011, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-065-02-CONATEL-2011 de 25 de enero de 2011; se remite los informes técnicos, legales y financieros favorables elaborados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la solicitud de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará “TINO VISION”, para servir a ciudad Guachapala, provincia de Azuay, a favor del señor José Agustín Loja Loja, misma que se encuentra para fase de publicación en la prensa como lo establece el artículo 13 del Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para la operación de estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de audio y video por suscripción.



De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General, el Reglamento de Sistemas de audio y video por suscripción, el Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la concesión de frecuencias para operación de estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento de los informes emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2011-2896 y por la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, mediante oficio DGGST-2011-1040 de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS:** Disponer, que en el término de quince días se realice la publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y si lo hubiere, en uno de la localidad en donde funcionará el sistema de audio y video por suscripción, a costa del peticionario, con el objeto de que, en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "TINO VISION", para servir a ciudad Guachapala, provincia de Azuay, a favor del señor José Agustín Loja Loja.

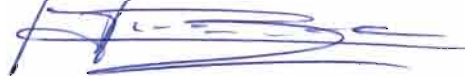
**ARTÍCULO TRES:** La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al señor José Agustín Loja Loja, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Babahoyo, el 03 de abril de 2012.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL CONATEL**

## TEXTO DE PUBLICACIÓN EN PRENSA

### AVISO AL PÚBLICO

El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto, Art. 9 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión; Art. 12 de su Reglamento General y en la Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009, comunica al Público en General que se está tramitando la autorización para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico que se denominará "TINO VISION", para servir a ciudad Guachapala, provincia de Azuay, a favor del señor José Agustín Loja Loja.

En el plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación, cualquier persona puede impugnar el citado trámite de autorización, conforme a las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reforma y su Reglamento General.

D.M. Quito,



ING. JAIME GUERRERO RUIZ  
PRESIDENTE DEL CONATEL